



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 100/2007

La Paz, 15 de mayo de 2007

REF: DECRETO SUPREMO N° 29129 DE 13-05-07 QUE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO TRANSITORIO PARA GARANTIZAR EL TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS EN LAS CONDICIONES ACTUALES, HASTA QUE YPFB SUSCRIBA NUEVOS CONTRATOS DE TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 29129 de 13-05-07 que establece un procedimiento transitorio para garantizar el transporte y comercialización de hidrocarburos en las condiciones actuales, hasta que Yacimientos Fiscales Petrolíferos Bolivianos suscriba nuevos contratos de transporte y comercialización.



JVC/arql

Abog. Jorge Vildoso Cárdenas
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Gaceta N° 2994 Año XLVII La Paz - Bolivia 15 de mayo de 2007

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

LEYES

Contenido:

LEYES

3676

3677

3678

3679

3680

3681

3682

3683

DECRETOS

29123

29124

29125

29127

29128

- 3676 25 DE ABRIL DE 2007.- Declara de prioridad e importancia nacional, departamental y necesidad pública el diseño, construcción, equipamiento y funcionamiento de un Centro de Entrenamiento y Alto Rendimiento Deportivo, en todas las disciplinas olímpicas en predios pertenecientes al Municipio de Uriondo, Primera Sección de la Provincia Avilés del Departamento de Tarija.
- 3677 25 DE ABRIL DE 2007.- Declara como Patrimonio Cultural Regional la Fiesta de San Santiago, celebrada cada 25 de julio, en la localidad de Concepción de la Provincia Avilés del Departamento de Tarija.
- 3678 25 DE ABRIL DE 2007.- Declara Patrimonio Cultural a la Iglesia de La Angostura, ubicada en el Municipio de Uriondo, Primera Sección de la Provincia Avilés del Departamento de Tarija, y de prioridad regional su refacción, manteniendo su estructura colonial.
- 3679 25 DE ABRIL DE 2007.- Declara de prioridad regional la refacción de la Iglesia de Chaguaya, manteniendo su estructura colonial, ubicada en el Municipio de Padcaya, Primera Sección de la Provincia Arce del Departamento de Tarija.
- 3680 25 DE ABRIL DE 2007.- Declara zona prioritaria de Desarrollo Turístico al Municipio de Entre Ríos, capital de la Provincia O'Connor del Departamento de Tarija.
- 3681 25 DE ABRIL DE 2007.- Declara de interés y prioridad del Departamento de Tarija la agricultura ecológica u orgánica, con fines de incrementar y diversificar la oferta en el mercado local, nacional y posibilidades de exportación, rentabilidad, equilibrio del ecosistema y protección de la salud humana.



- 3682 25 DE ABRIL DE 2007.- Declara Patrimonio Cultural de la Nación a la obra poética y literaria de Oscar Alfaro.
- 3683 25 DE ABRIL DE 2007.- Declara emergencia departamental la lucha contra el antavirus, dengue, leishmaniasis, malaria y leptospirosis.

DECRETOS

- 29123 6 DE MAYO DE 2007.- Designa **MINISTRO INTERINO DE DEFENSA**, al ciudadano **JUAN RAMÓN QUINTANA TABORGA**, Ministro de la Presidencia, mientras dure la ausencia del titular.
- 29124 9 DE MAYO DE 2007.- Complementa el Decreto Supremo N° 29033 de 16 de febrero de 2007, que establece las disposiciones y procedimientos para el proceso de Consulta y Participación a los Pueblos Indígenas, Originarios – PIOs y Comunidades Campesinas – CCs, cuando se pretenda desarrollar actividades hidrocarburíferas en sus tierras comunitarias de origen, propiedades comunitarias y tierras de ocupación y acceso
- 29125 9 DE MAYO DE 2007.- Autoriza la transferencia de recursos al Ministerio de Salud y Deportes para la cancelación de la deuda a los hospitales, centros de salud y seguridad social que atendieron y atienden a las personas que resultaron heridas en los enfrentamientos suscitados en la ciudad de Cochabamba y en el Municipio de Camiri, en los meses de enero y febrero del presente año, respectivamente; asimismo, cancelar la atención médica del señor Richard Ledesma Torrico, quien fue afectado en los sucesos de la convulsión social acaecidos en la ciudad de Cochabamba el año 2000, durante la denominada Guerra del Agua.
- 29126 Pendiente
- 29127 11 DE MAYO DE 2007.- Designa **MINISTRA INTERINA DE HACIENDA**, a la ciudadana **CELINDA SOSA LUNDA**, Ministra de Producción y Microempresa, mientras dure la ausencia del titular.
- 29128 12 DE MAYO DE 2007.- Autoriza la adquisición del cien por ciento (100%) de las acciones que conforman el capital social de Petrobras Bolivia Refinación – PBR S.A. a favor del Estado boliviano a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, y garantizar el respeto del régimen laboral y social aplicable en dicha empresa.
- 29129 13 DE MAYO DE 2007.- Establece un procedimiento transitorio para garantizar el transporte y comercialización de hidrocarburos en las condiciones actuales, hasta que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB suscriba nuevos contratos de transporte y comercialización.

ARTÍCULO 4.- (GESTIÓN DE LA TRANSFERENCIA). Se autoriza a YPFB realizar todas las gestiones legales, ejecutivas, financieras, administrativas y operativas a objeto de dar cumplimiento al presente Decreto Supremo.

Los Señores Ministros de Estado, en los Despachos de Hacienda e Hidrocarburos y Energía, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de mayo del año dos mil siete.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker San Miguel Rodríguez, Celima Torrico Rojas, Gabriel Loza Tellería, Luis Alberto Arce Catacora, Abel Mamani Marca, Celinda Sosa Lunda, Jerges Mercado Suárez, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, Victor Cáceres Rodríguez, Nila Heredia Miranda.

DECRETO SUPREMO N° 29129

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establece los Principios del Régimen de los Hidrocarburos, definiendo que las actividades petroleras se regirán por el principio de Continuidad que obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, así como el cumplimiento de los contratos de exportación.

Que el Artículo 14 de la Ley N° 3058 dispone que, entre otras, las actividades de transporte y comercialización de hidrocarburos constituyen servicios públicos.

Que el Decreto Supremo N° 28701 de 1 de mayo de 2006, establece que el Estado toma el control y la dirección de la producción, transporte, refinación, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de hidrocarburos en el país.

Que al haber entrado en vigencia los Contratos de Operación en 2 de mayo de 2007, existe la necesidad de implementar un período transitorio durante el cual se garantice la continuidad de los servicios públicos de transporte y comercialización de hidrocarburos a fin de preservar el abastecimiento del mercado interno y el cumplimiento de compromisos de exportación de hidrocarburos.

Que debido al gran número de contratos comerciales para el abastecimiento en el mercado interno de Gas Natural y de Hidrocarburos Líquidos, se hace necesario un período transitorio para que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB suscriba nuevos contratos con los actuales compradores de Gas Natural e Hidrocarburos Líquidos, así como nuevos contratos para el transporte de los mismos.

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 28701, se han emitido las Resoluciones Ministeriales N° 256/2006 y N° 003/2007 por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, en las cuales se establecen las normas transitorias y las medidas necesarias para garantizar la provisión de Gas Natural e Hidrocarburos Líquidos, así como el transporte de los mismos a partir de la Fecha Efectiva de los Contratos de Operación, suscritos el 27 y 28 de octubre de 2006.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto el establecimiento de un procedimiento transitorio para garantizar el transporte y comercialización de hidrocarburos en las condiciones actuales, hasta que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB suscriba nuevos contratos de transporte y comercialización.

ARTÍCULO 2.- (CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS). Se garantiza la continuidad de los servicios de transporte y comercialización de Gas Natural e Hidrocarburos Líquidos, a partir de la Fecha Efectiva de los Contratos de Operación suscritos el 27 y 28 de octubre de 2006 por YPFB y las empresas petroleras.

ARTÍCULO 3.- (CONDICIONES DE TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN).

- I. A objeto de lo dispuesto en el Artículo precedente, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días computables a partir de la Fecha Efectiva de los Contratos de Operación y en tanto YPFB suscriba nuevos contratos de transporte y comercialización de Gas Natural e Hidrocarburos Líquidos, se mantienen las condiciones de los contratos de transporte y de comercialización de Gas Natural e Hidrocarburos Líquidos, conocidos por YPFB y la Superintendencia de Hidrocarburos, según corresponda.
- II. Se autoriza a la Presidencia Ejecutiva de YPFB, que dentro del plazo previsto en el Parágrafo I del presente Artículo, realice el pago por concepto de los servicios de transporte de Gas Natural e Hidrocarburos Líquidos a las empresas que realizan dicha actividad, en las mismas condiciones pactadas antes de la vigencia de los Contratos de Operación.
- III. Se autoriza a la Presidencia Ejecutiva de YPFB, que dentro del plazo previsto en el Parágrafo I del presente Artículo, comercialice en el mercado interno el Gas Natural e Hidrocarburos Líquidos en las condiciones pactadas hasta antes de la vigencia de los Contratos de Operación.
- IV. Se mantienen válidas y subsistentes las acciones y determinaciones asumidas por YPFB a objeto de la operativización de los Contratos de Operación suscritos en fecha 27 y 28 de octubre de 2006 y se les reconoce toda la eficacia legal en aplicación del principio de Continuidad del servicio.

ARTÍCULO 4.- (NUEVOS CONTRATOS DE TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN). Dentro del plazo de ciento ochenta (180) días computables a partir de la entrada en vigencia de los Contratos de Operación, YPFB deberá suscribir nuevos contratos de transporte y comercialización de Gas Natural e Hidrocarburos Líquidos.

El Señor Ministro de Estado, en el Despacho de Hidrocarburos y Energía, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de mayo del año dos mil siete.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker San Miguel Rodríguez, Celima Torrico Rojas, Gabriel Loza Tellería, Luis Alberto Arce Catacora, Abel Mamani Marca, Celinda Sosa Lunda, Jerges Mercado Suárez, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, Victor Cáceres Rodríguez, Nila Heredia Miranda.